

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2020-0273

Clase de proceso: verbal –demanda de reconvención-

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

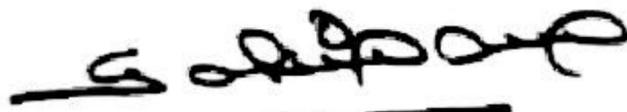
En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite que los demandados Leonardo Alonso Barrera Mora, Sonia Constanza Barrera Mora, Narda Constanza Barrera Mora son herederos determinados de Ricaurte Alonso Barrera Salgado (q.e.p.d.)

2.- De cumplimiento del art. 206 del C.G.P. liquidando los perjuicios materiales que solicita en la pretensión quinta, distinga cada uno de los conceptos que componen la indemnización.

3.-Respecto de los perjuicios morales que pide en la pretensión sexta desglosela de ésta, teniendo en cuenta que estos son extramatrimoniales.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)